

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante con tramite de notificación al demandado, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte del demandado.-
Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00238, Ejecutivo seguido por COAFIN en contra de Eduardo Rueda Ballesteros.

Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas COAFIN, a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de EDUARDO RUEDA BALLESTEROS, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. 018134 Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 21 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado EDUARDO RUEDA BALLESTEROS, fue notificado al correo electrónico informado en oficio que obra a folio 30 a 35 turismoeduardotours@hotmail.com, enviado el 3 de noviembre de 2021, conforme consta en certificación visible a folio 31vto a 35, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado EDUARDO RUEDA BALLESTEROS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de COAFIN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No.118.
Hoy, 9 de diciembre de 2021.



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO